

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAUTAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN A NIVEL LOCAL Y NACIONAL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRÁTEGICO DE COMUNICACIÓN DE BANHPROVI SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. DE R. L. Y BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)".

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); este Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, que en lo sucesivo se denominara "**BANHPROVI**" y **HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1986-08464 y con RTN con número 08011986084644 y que en adelante será denominado como "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**", actuando en su condición de gerente y representante legal y con las facultades suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar un CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAUTAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN A NIVEL LOCAL Y NACIONAL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRÁTEGICO DE COMUNICACIÓN DE BANHPROVI SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. DE R. L. Y BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)". que se registrá por las cláusulas siguientes que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Honduras enfrenta actualmente una de las peores crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), la cual ha generado un fuerte impacto en la economía nacional, afectando los sectores productivos, el comercio, la agroindustria, el turismo, la micro, pequeña y mediana empresa, así como la gran empresa, en el marco de esta crisis del Coronavirus (COVID 19), las implicaciones son sanitarias, pero también de contracción de la actividad económica en diferentes sectores estratégicos del país; para proteger a la economía y a la población el Gobierno de la Republica, a través de BANHPROVI adopto una serie de medidas económicas centradas en la en reactivación y potenciación de los sectores productivos, a fin de garantizar la reactivación de sectores estratégicos del desarrollo en Honduras a efecto de contrarrestar los impactos negativos causado por el coronavirus, facultando a BANHPROVI a flexibilizar sus productos y servicios financieros, a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulse del crecimiento económico del país, amparada mediante la creación de mecanismos legales que el permitan contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de primer y segundo; medidas y acciones para contribuir a reducir el impacto social y económico de esta crisis.

La comunicación interna y externa en la banca de desarrollo se ha constituido en los últimos años, de acuerdo con las investigaciones de impacto, en una variable estratégica que facilita llegar de manera efectiva y eficiente a los públicos de interés, generando de esta manera cambios de actitud, mover a la acción, generar oportunidades y salir de las crisis, a través de la creación y divulgación de mensajes claves y oportunos.

En el mundo y Honduras en particular, vive una crisis social y económica sin precedentes, debido al impacto actual y futuro que trae consigo la enfermedad conocida como Coronavirus (COVID-19). Para proteger a la población y evitar una pandemia en el país, el Gobierno de la Republica, a través de BANHPROVI ha tomado decisiones que permitan activar el desarrollo de los sectores productivos, dichas medidas son indispensables para mantener las variables claves de la economía activa y mediante ello contribuir a reducir el impacto social y económico de esta crisis. Consciente de esta realidad, pero con compromiso con Honduras, BANHPROVI requiere movilizar sus esfuerzos humanos y económicos hacia una Estrategia de Comunicación; que llegue a sus públicos internos (colaboradores) y externos (proveedores, clientes, sector público y privado, cooperación, medios de comunicación y otros aliados estratégicos), que permita impulsar las siguientes líneas de comunicación: (i) educación financiera, información oportuna sobre decisiones productos y Página 14 de 26 servicios, motivación para la acción económica y así contribuir a generar cambios de actitud hacia este nuevo desafío que hoy agobia al país, como lo es el Coronavirus (COVID-19).

Considerando que en el marco de la crisis del Coronavirus las implicaciones serán sanitarias, pero también de contracción de la actividad económica en diferentes sectores estratégicos del país, considerando que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) dentro de sus facultades esta apoyar el desarrollo nacional mediante el financiamiento de sectores estratégicos a través de

su banca de primer y segundo piso. Por lo anterior es importante que para garantizar la reactivación de los sectores estratégicos el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) mediante este Decreto de Emergencia sea facultado para flexibilizar sus productos y servicios financieros a fin de garantizar la inclusión financiera, la generación de empleo, el impulse del crecimiento económico, contribuir para apalea los efectos que causen inflación y otros. Por tanto, el Decreto habilita al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a tomar las medidas necesarias que garanticen el financiamiento mediante productos y servicios financieros y otras estrategias que redunden en facilitar el acceso a los sectores productivos.

Recientemente BANHPROVI ante la Crisis del Covid-19 asume un nuevo rol siendo la primera institución del país que maneja el mayor patrimonio en fondos de garantía en especial para el sector Mipyme. Adicionalmente aumenta su negocio fiduciario, mecanismo de pago y recaudo, administración de fondos de garantía otorgados mediante Decreto Legislativo 30-31-33 correspondiente al 2020.

Este nuevo desafío pasa por acompañar a los productores (as), beneficiarios de los programas de vivienda social, emprendedores y mujeres luchadoras, a desarrollar acciones económicas mediante el financiamiento ofrecido por la banca de primer y segundo piso.

Es necesario implementar una campaña y plan de medio a través de los canales apropiados de comunicación, fortaleciendo y adaptando la cultura organizacional para garantizar la continuidad del negocio, resguardando la salud de los colaboradores y demás públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Que BANHPROVI enfrenta retos y desafíos para consolidarse como una Institución financiera de Primer y Segundo Piso, atendiendo de manera responsable los distintos sectores de la economía nacional; su misión de Banca de desarrollo se centra en la implementación de estrategias institucionales, de esto parte la importancia de establecer y desarrollar líneas de comunicación, orientadas a públicos internos y externos, sobre las decisiones de política y de servicios que brinda a nivel nacional.

Que el párrafo tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo No. 33-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 35,217 del 3 de abril de 2020, establece: "Así mismo, se autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), otras estrategias que faciliten el acceso al crédito a todos los sectores económicos del país, y contratar en forma directa aquellos servicios y bienes que den continuidad y promoción del negocio y la expansión de sus servicios de primer y segundo piso".

Que mediante Resolución GE 1769/12-11-2012 del 12 de noviembre de 2012 se establecen las normas complementarias para el fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al usuario financiera, que tienen como uno de sus objetivos la publicidad acerca de que las instituciones financieras deberán ajustarse a la realidad jurídica y económica del producto o servicio financiero que se está promocionando, debiendo expresarse de manera auténtica,

clara, veraz y precisa sobre las características, precios y calidad de los productos financieros ofrecidos.

Que los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo CD-178-22/2020 del 04 de junio de 2020, establecen como productos principales el diseño de (1) una estrategia de comunicación que incluye guiones creativos, producciones, elaboración de pautas y materiales y la implementación de un plan de comunicación en medios tradicionales y no tradicionales.

Que el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) aprobó mediante Resolución CD-287-34/2020 adjudicar el contrato a la empresa "LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Que la empresa de comunicación y publicidad "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**" ejecute la campaña publicitaria que incluye la contratación de programas y canales de televisión, en programación educativa y entretenimiento, radios locales y nacionales, foros radiales revistas, publicaciones en periódicos, diarios digitales, segmentos de información agrícola y financiera, con el fin de divulgar información de los objetivos, productos financieros, servicios e historias de éxito del BANHPROVI producidos por BANHPROVI y todos aquellos se desarrollen por la empresa "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**", así como los objetivos que contempla la Estrategia de Comunicación sobre las medidas adoptadas por el Banco en apoyo a la reactivación de sectores estratégicos del desarrollo y la económica del país, las medidas de bioseguridad para concientizar a la población para frenar la propagación del coronavirus (COVID 19).

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

MONTO: "BANHPROVI" pagará de acuerdo a los servicios prestados y recibidos a entera satisfacción por parte de BANHPROVI, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro. EL BANHPROVI pagará a "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**" hasta el monto de **OCHO MILLONES, CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L8,171,074.30)** Impuesto Sobre Ventas incluido.

FORMA DE PAGO: Se hará contra la prestación de los servicios de publicidad pautados por los diferentes medios de comunicación de manera mensual, conforme a la ejecución del plan de medios que presente "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**" el cual deberá tener el visto bueno por parte de la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales de BANHPROVI y aprobado por la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI; los pagos se harán con moneda nacional (Lempiras).

Para poder tramitar el pago "**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**" deberá presentar lo siguiente: **1.** Plan de Medios Mensual aprobado por la Presidencia Ejecutiva de BANHPROVI. **2.** Solicitud de pago para la contratación de los medios de comunicación contratados. **3.** Documentos contractuales y/o ordenes de servicio de los servicios contratados en los medios de comunicación y/o

empresas. **4.** Factura original a nombre de BANHPROVI extendida por la empresa de medios comunicación contratada. **5.** Solvencias fiscales vigentes de la empresa de comunicación extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); “**BANHPROVI**” deberá efectuar las retenciones del quince por ciento (15%) de Impuesto sobre Venta por ser una empresa retenedor de impuestos. **6.** Informe detallado de los servicios que incluya: Tres (3) copias en formato impreso y tres (3) copias en formato digital (memoria CD/DVD ó USB), de todos los productos publicados o desarrollados por los medios de comunicación contratados.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente Contrato será por seis (6) meses, de a partir de la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

“**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**” se obliga a presentar una Garantía de Cumplimiento de contrato para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales. El valor de la Garantía será por el valor de Doscientos Setenta y Seis Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L204,276.86) que corresponden al 15% de los pagos promedios mensuales a ejecutar, equivalentes a Un Millón Trescientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Lempiras con Setenta y Dos Centavos (L1,361,845.72). La Garantía tendrá una vigencia del tiempo contractual más tres (3) meses adicionales después del plazo previsto para los servicios que brindará.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VOCERA DE LOS ENTREGABLES ANTE LOS MEDIOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES.

Que conforme a cada entregable que presente “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**”, los mismos deberán ser revisados previamente por la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales de “**BANHPROVI**” como enlace técnico, y deberán ser aprobados y autorizados únicamente por la Presidenta Ejecutiva, de “**BANHPROVI**” para poder ser implementados posteriormente, ante los medios tradicionales y no tradicionales.

CLÁUSULA OCTAVA: APROBACIÓN PREVIA DE LOS TRABAJOS ENTREGADOS.

Conforme al desarrollo de Plan de Medios ejecutado por “**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**” revisado por la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales de “**BANHPROVI**” como enlace técnico y aprobado por la Presidencia Ejecutiva de “**BANHPROVI**”.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

“**LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.**” se obliga a prestar sus servicios para la coordinación y contratación de la pauta publicitaria en medios de comunicación a nivel local y nacional para “**BANHPROVI**” los cuales se harán bajo los siguientes requerimientos:

1) Los servicios que prestará, será forma continua durante la vigencia del contrato debiendo **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, apegarse a los lineamientos que de la Unidad de Relaciones Estratégicas Institucionales como enlace técnico y de la Presidencia Ejecutiva de BANHPROVI se le indiquen, a fin de coordinar de forma estratégica y más conveniente a los intereses de **“BANHPROVI”**, la difusión de la publicidad y propaganda que deba contratar para los objetivos del plan estratégico de comunicación, los cuales podrán ser de producción existente por BANHPROVI o por desarrollada por la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**.

2) **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, contará con la logística y estructuras administrativas y operativas que le permitan atender de manera amplia y eficiente la difusión de los mensajes y publicidad que requiera **“BANHPROVI”** a nivel nacional a través de cualquier medio de comunicación tradicional y no tradicional.

3) **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, será responsable directamente de la contratación de los medios a través de los cuales sea necesaria la difusión de los mensajes o publicidad que requiera **“BANHPROVI”** sean esta prensa independiente, televisoras, prensa escrita, radios u otros medios tradicionales y no tradicionales.

4) **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, del servicio deberá apegarse a la cartera de medios que a razón del alcance de su cobertura e influencia sean de interés para **“BANHPROVI”**.

5) **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, deberá solicitar de los medios de comunicación que contrate lo siguiente; Documentos contractuales, presentación de facturas o recibos de pago debidamente autorizados por el Servicios de Administración de Rentas (SAR), así como las correspondientes solvencias fiscal y constancia de pagos a cuenta si aplica, sin dichos documentos no podrá efectuarse ningún pago.

6) Los servicios que preste **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, serán prestados de conformidad a los requerimientos de **“BANHPROVI”**, quien proporcionará y en su defecto aprobará el material para su publicación y determinará la frecuencia del mismo. Los servicios deberán ser prestados durante la vigencia del Contrato, pero en el caso de no ser prestados en su totalidad por razones imputables a **“BANHPROVI”**, se entenderá que el Contrato continuará vigente hasta que **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”** cumpla con todas y cada una de las obligaciones contraídas en este Contrato sin ningún otro compromiso para **“BANHPROVI”**, más que el pago de los servicios pactados en el presente contrato.

7) **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”** deberá presentar un informe mensual como liquidación de los medios de comunicación contratados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, de la manera siguiente: Resumen de los acuerdos Contractuales con los medios de comunicación, costos de las facturas o recibos entregados por el medio de comunicación, Tres (3) copias en formato impreso y tres (3) copias en formato digital (memoria USB), de todos los productos publicados o desarrollados por los medios de comunicación contratados.

Dichos informes mensuales y su respectiva documentación soporte deberán venir con el Visto bueno a satisfacción y certificación por parte de la Unidad de Estrategias de Relaciones Institucionales y de la Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI para su liquidación.

“BANHPROVI” Se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1) Dar cumplimiento al pago negociado a la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, de acuerdo con el monto pactado en la cláusula quinta de este Contrato, de manera mensual de conformidad al plan de medios mensuales aprobados por la Presidencia Ejecutiva.
- 2) Respetar y cumplir lo establecido en las condiciones del Contrato.
- 3) Nombrar una persona encargada por parte de la Institución, que será de enlace directo con la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**.
- 4) Atender las notificaciones realizadas por la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”** por casos donde el equipo de **“BANHPROVI”** se encuentre en riesgo de pérdida o daño.
- 5) Notificar por escrito todo cambio de domicilio.
- 6) Efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Venta del quince por ciento (15%).
- 7) Indicar el enlace técnico y supervisión será La Unidad de Estrategia de Relaciones Institucionales BANHPROVI.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

La oferta con sus especificaciones presentada por **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”** y sus anexos, que queden incorporados a este documento, forman parte íntegra de este, tal como si estuvieran individualmente escritos 2) Cualquier adendum, modificación suplementaria que se haga al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá rescindirse por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento.
2. El grave o reiterado Incumplimiento de las cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras.
3. Si **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”** no presta sus servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por BANHPROVI.
4. La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato a cargo del **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, dentro de los plazos correspondientes.
5. La muerte del representante de **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”**, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; la aceptación de esta circunstancia será potestativa de BANHPROVI sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario.

6. La disolución de la Persona Jurídica Proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa a BANHPROVI su autorización para la continuación de la ejecución del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. “LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L”, podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna.
7. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L.” o su comprobada incapacidad financiera.
8. Por razones de conveniencia y seguridad de BANHPROVI, en cuyo caso la terminación puede ser total o parcial. La comunicación de la terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia de BANHPROVI, el alcance de la terminación de las responsabilidades de “LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L”, en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
9. Si “LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S de R. L”, a juicio de BANHPROVI, durante el proceso de adjudicación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción.
10. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.
11. Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que le sean aplicables al Contrato a suscribir.
12. Utilizar o destinar los fondos en una actividad diferente a las especificadas en este documento.
13. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de este, debidamente comprobada.

La terminación del Contrato en cualquiera de las circunstancias antes descritas no acarreará ninguna responsabilidad para BANHPROVI más que el pago de las obligaciones generadas a la fecha de terminación por los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REAJUSTABILIDAD.

Se deja especial constancia entre las partes contratantes, que todos los montos, sumas, multas o indemnizaciones que se señalan en este instrumento, sean pagos, retenciones por impuestos y garantía de cumplimiento están expresadas en moneda de curso legal de la República de Honduras y no se aplicará reajustabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.” se compromete a mantener bajo confidencialidad, integridad profesional y guardar en reserva cualquier información o documentación relacionada a la presente contratación y no revelara detalles a terceros sin la autorización expresa del “BANHPROVI”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose **“BANHPROVI”** para tal efecto a la Jurisdicción y competencia del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS PERJUICIOS Y MULTAS.

En observancia a lo dispuesto al artículo N°75 de las Disposiciones Generales del presupuesto de año 2020 y en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por día por el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios. Si EL PROVEEDOR no cumple con la prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que BANHPROVI tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al 30% del precio de los servicios no prestados pudiendo, BANHPROVI dar por terminado el contrato.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor contratado, el BANHPROVI podrá considerar la resolución de este, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA ELEGIBILIDAD.

“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.” declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONCESIÓN DEL CONTRATO.

“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.” no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito del **“BANHPROVI”**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración de **“BANHPROVI”**, ubicado en el primer piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y la empresa **“LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS, S. de R. L.”** la abogada **HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASTRO**, ubicada en la colonia Las Minitas, sexta calle, avenida Juan Lindo, Tegucigalpa

Municipio del Distrito Central, con teléfonos 3176-8169/3176-8636, correo electrónico heizel@lapulpe.hn y/o isabel@lapulpe.hn .

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este Contrato pero sin exceder del veinticinco por ciento (25%) considerando los precios unitarios por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactados tal y como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en sus artículos N°121, N°122 y N°123 y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado artículos N°202, N°203, N°204, N°205 Y N°206.

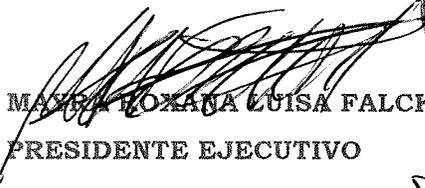
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato de servicios. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a

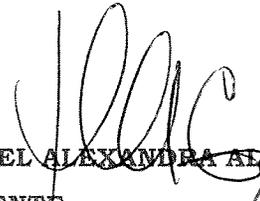
que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Contratista:** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** **1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Las partes que celebran el presente Contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos (2) ejemplares de igual valor dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el veinticinco (25) de Septiembre de 2020.


MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
ID N°0801-1959-03287 




HEIZEL ALEXANDRA ALVARADO CASIMIRO
GERENTE
LAPULPE COMUNICACIONES CREATIVAS,
S. DE R. L.
ID N°0801-1986-08464



